	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO N° 035
(25 ENE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO N° 017 DEL 17 DE ENERO DE 2022”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO- HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por máxima jerarquía la Constitución Política de Colombia, y las determinadas especialmente en las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004, 1437 de 2011, 1551 de 2012, los Decretos 1083 de 2015, y 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicialmente; nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.


Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos, y las que fueren delegadas por el presidente de la República o el Gobernador respectivo.

Que mediante Decreto No. 014 del 14 de enero de 2022, se aceptó la renuncia del señor FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.732.841, al cargo de cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Jurídica, Código 006, Grado 02.

Que mediante oficio expedido por el Alcalde Municipal de fecha 17 de enero de 2022, es remitida a la Secretaría General la hoja de vida de la señora JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.226.061 expedida en Neiva – Huila, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Jurídica, vacante ante la renuncia del Dr. IGLESIAS GAONA.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Ronald Polania Perdomo	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 8

Que mediante Decreto No. 017 del 17 de enero de 2022 el Alcalde Municipal realiza el nombramiento de JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,075,226,061 expedida en Neiva – Huila, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Jurídica. Sin embargo, el referido acto administrativo considera y efectúa el nombramiento de Jefe de Oficina Jurídica con el Código 06, Grado 01.

Que si bien el Decreto 017 del 17 de enero de 2022, no menciona expresamente el Decreto 355¹ del 30 de diciembre del 2021, éste sirvió de fundamento para efectuar el nombramiento con la variación del correspondiente grado.

Que el Decreto 355 del 30 de diciembre del 2021, fue expedido en virtud de las facultades concedidas por el Concejo Municipal al Alcalde Municipal y como resultado de la realización de un estudio técnico de rediseño institucional. Sin embargo, el artículo sexto del referido Decreto señala que el mismo rige a partir del 20 de junio del año 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias; razón por la cual el Decreto 570² del 26 de diciembre de 2019 para la fecha de nombramiento se encontraba vigente y es por ello, que debió haberse efectuado el nombramiento al cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Jurídica, bajo el grado 02 y no 01 como efectivamente se realizó.

Que por un yerro de redacción, el nombramiento de la señora CABRERA MARTINEZ se efectuó sin considerar la entrada en vigencia del Decreto 355 del 30 de diciembre de 2021, obedeciendo en todo caso la intención del nominador al acatamiento del ordenamiento jurídico, en especial de la Ley 996 de 2005.

Que por el yerro acontecido, se generó una situación de orden particular como el caso objeto de estudio, haciéndose necesaria la revocatoria de un acto administrativo de carácter particular y concreto.


Que es legítimo el fundamento con que se determinó el acto administrativo referido; no obstante, existió yerro en la expedición del mismo, pues al generar una situación administrativa con vigencia diferente a la finalidad del rediseño institucional, se incurrió en error en el manejo de personal dentro de una vigencia que no es permitida; equivocación

¹ Por el cual se establece la Planta de Personal de la Alcaldía de Pitalito Huila.

² Por el cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal del Municipio de Pitalito- Huila.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Ronald Polania Perdomo	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

que persistió en la Secretaría General al proyectar y gestar todos los actos administrativos expedidos desde el 1° de enero de 2022 hasta la fecha, y que definían situaciones administrativas, entiéndase entre ellas, nombramiento, encargos, comisiones, y todas aquellas propias del normal funcionamiento de la dependencia.

Que la expedición del Decreto Municipal No. 017 del 17 de enero de 2022 es manifiestamente contraria a la Constitución y la Ley por cuanto deviene del Decreto 355 del 30 de diciembre de 2021, por considerar un grado diferente del vigente, desconociendo la entrada en vigencia del mismo la cual se generaría a partir del 20 de junio de 2022, y en consecuencia lo preceptuado por la Ley 996 de 2005, generando situaciones que causaron el desconocimiento de las restricciones.

Que el error en que se incurrió en el desarrollo de la situación administrativa, no puede determinarse como un error formal, pues con ello existió variación material a la esencia de la decisión, pues entró en vigencia una situación que no debían acontecer en época de restricciones.

Que las actuaciones desplegadas por la señora JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ como Jefe de Oficina Jurídica Municipal se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que en la misma línea la Corte Constitucional, en Sentencia T- 136 de 2019, consideró frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:


“Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General

Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Ronald Polania Perdomo	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad (...)”.

Que los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables³

Que, la revocatoria directa consiste en una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompañen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, como se definirá a continuación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (D.L. 01 de 1984) reafirmado por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011⁴, las Autoridades Administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos, ya sean de carácter general, y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

“(…)

- 1). Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2). Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3). Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)”

Que en cuanto a la procedencia y oportunidad de la revocatoria directa, los artículos 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previeron las siguientes pautas: En primer término, señalan que no podrá pedirse


³ Corte Constitucional Sentencia SU-050/2017, expediente T-5375361. Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General

Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Ronald Polania Perdomo	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

revocatoria directa de los actos administrativos, respecto de los cuales el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. y, en segundo término, dichas normas prevén que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, siempre que en todo caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

De lo expuesto, se decanta que la revocatoria de los actos administrativos, es una prerrogativa válida en razón del principio de autotutela de las autoridades públicas; pues hace referencia a la facultad de las entidades para reconocer sus errores y de ésta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto que contiene el acto, y que sirve de fundamento para la expedición del mismo.

Lo antes citado, precisa entonces que las autoridades pueden e incluso deben, sin que medie un fallo judicial que así lo ordene, enmendar y adecuar de manera autónoma, todas sus decisiones tanto en el trámite de una actuación como en el acto definitivo que la finalice, ello cuando se advierta que con aquellas manifestaciones se afecta la base estructural de la función administrativa que es el principio de legalidad, el debido proceso y la garantía del equilibrio entre los intereses particulares y generales con sujeción a la normativa aplicable a cada caso.


Que, sobre la revocatoria de los actos administrativos, se ha consolidado también en doctrina⁵, que esta figura jurídica se constituye como una *herramienta de doble vía, ya que, permite la revisión de actos administrativos por la autoridad que los expidió, otorgando la posibilidad a este de expulsarlo del mundo jurídico, además, que constituye un control directo que el administrado realiza a la administración, en el entendido que puede controvertir la actividad administrativa realizada en la expedición del acto administrativo.*

Se ha definido, por la Alta Corporación en lo Contencioso Administrativo, que la revocatoria directa, al igual que otros medios dictados por la ley y la jurisprudencia, constituye una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos, en el entendido que se sustrae de la esfera legal un acto administrativo expedido por la misma autoridad que hasta ese momento gozaba de la plena presunción de legalidad, es decir,

⁵ Profesor Galvis Ursprung (2013), libro la revocatoria directa.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Ronald Polania Perdomo	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

despoja del ordenamiento jurídico un acto administrativo que se hallaba produciendo efectos jurídicos, ya sea, de forma general o de forma particular. En palabras del Consejo de Estado, ha definido así:

"(...) Es una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos, pues encontrándose estos en firme y, por ende, presumiéndose su legalidad y ostentando caracteres de ejecutividad y de ejecutoriedad, no obsta la actuación de la administración para revocarlos en cualquier momento, ya que no se encuentra consagrado termino de caducidad para solicitarla por los interesados, o para decidirla de oficio por la administración, pues esta solo pierde competencia para tal decisión cuando se ha proferido auto admisorio de demanda respecto del o de los actos cuya revocatoria se solicita o se pretende de manera oficiosa.⁶"

Que el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo señala frente a la revocación de actos de carácter particular y concreto, bien sean expresos o fictos, siempre que hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que mediante oficio de fecha 24 de enero de 2022, el Municipio de Pitalito solicitó autorización a la señora JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ para efectuar la revocatoria del Decreto N° 017 del 17 de enero de 2022, manifestando por seguridad jurídica mantener las funciones y remuneración como Jefe de Oficina Jurídica código 006 grado 02 que se encontraban vigentes en el Decreto 570 del 26 de diciembre de 2019 desde su posesión y hasta la fecha en que se realice la revocatoria del acto, por las razones expuestas.


Que la señora JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ mediante oficio de fecha 25 de enero de 2022, autorizó la revocatoria del acto administrativo Decreto No. 017 del 17 de enero de 2022 de carácter particular y concreto.

Que el Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones, y teniendo en cuenta que el acto fue expedido por el mismo, es competente para tramitar, solicitar y declarar la revocatoria directa del Decreto No. 017 del 17 de enero de 2022; por cuanto, fue la autoridad que expidió el acto que hoy es objeto de la medida.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 13 de mayo de 2009, Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01) [C.P. Ramiro Saavedra Becerra

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Ronald Polania Perdomo	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que de acuerdo con lo anterior, se cumplen los presupuestos definidos en el número 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revocar el Decreto No. 017 del 17 de enero de 2022 *“Por medio del cual se hace un nombramiento a un servidor público de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito Huila”*.

Bajo los argumentos expuestos, se puede establecer que se cometió un error en la Administración Municipal al efectuar el nombramiento de la señora JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, al incorporar la nomenclatura de los empleos contenida en el Decreto 355 de 2021 al Decreto 017 del 2021; por lo que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente y en los principios de la función administrativa, en particular el de transparencia y responsabilidad, se procederá a revocar el acto administrativo citado; sin embargo se aclara, que las funciones y remuneración de la funcionaria durante el tiempo en que estuvo vigente el decreto que se revoca son las establecidas en el Decreto 570 del 26 de diciembre de 2019 para el cargo Jefe de Oficina Jurídica Municipal, código 006 grado 02 y su escala salarial la vigente para el año 2022.

Que estando en la oportunidad que ha determinado el legislador con la expedición de la Ley 1437 de 2011, y siendo procedente, por no encontrarnos dentro de los criterios fijados en el artículo 94 de la norma citada, es viable establecer la revocatoria directa del acto administrativo de carácter particular y concreto contenido y conocido como Decreto No. 017 del 17 de enero de 2022.

Que, en todo caso, las solicitudes de revocatoria directa de los actos administrativos, bien sea de contenido general o particular y concreto deberán resolverse dentro de los dos meses siguientes a su fecha de presentación. Sin embargo, debe advertirse que el Decreto No. 017 del 17 de enero de 2022 es un acto administrativo de carácter particular y la presente actuación administrativa se realiza de oficio por el nominador, quien suscribió el mentado acto, con consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.


En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR directamente y de oficio el Decreto Municipal No. 017 del 17 de enero de 2022 *“Por medio del cual se hace un nombramiento a un servidor*

AP
 Proyecto y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyecto: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Ronald Polania Perdomo	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

público de la planta de personal de la Alcaldía de Pitalito Huila”, en atención a las causales y consideraciones precisadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en la vigencia del Decreto N° 017 del 17 de enero de 2022, el nombramiento efectuado a Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez bajo las funciones, remuneración y denominación contenida en el Decreto 570⁷ del 26 de diciembre de 2019 para el cargo de Jefe de Oficina Jurídica código 006 grado 02; siendo su remuneración la que se establezca para la vigencia 2022 para el nivel directivo grado 02.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.061 expedida en Neiva – Huila, en la forma y términos establecidos para los actos administrativos de carácter particular.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa. **25 ENE 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

⁷ Por el cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal del Municipio de Pitalito- Huila.

Proyectó y revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban – Apoyo Jurídico Secretaría General
 Proyectó: Rafael Hurtado Velásquez – Secretario General

Revisado por: Ronald Polania Perdomo	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Ronald Polania Perdomo	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Alcalde Municipal